

GENERAL ROCA, 13 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "'L., S. E.' S/ **MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" **Expte. N° RO-01963-F-2026** , respecto de la legalidad de IMPLEMENTACION de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 23-06-2026 en relación al adolescente [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] hijo de [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2].

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa implementación de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 02-07-2026 y 06-07-2026 se realizan audiencias con los progenitores, el adolescente y los técnicos de Senaf, dictaminando en el mismo acto la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que reciben con fecha 16-06-2026 de la Comisaría 69 de esta ciudad, respecto a la situación del adolescente, quien se encontraba con búsqueda de paradero.

Detallan que al llegar les informan que la progenitora había efectuado la denuncia y que no era la primera vez que sucedía. Que mantienen entrevista con el adolescente, que les manifiesta que hacia una semana que se encontraba fuera del domicilio, sin cuidados parentales, que se encontraba atravesando múltiples conflictos con la progenitora, describiendo un vínculo violento, refiriéndose a su madre como una persona desbordada y muy violenta, sobretodo en lo verbal, que en momentos de enojo lo echa de su casa, le profiere insultos constantes e incluso en varias oportunidades lo ha golpeado. Que era la octava vez que decidida ausentarse de su domicilio, motivado esta última ocasión por una discusión con su progenitora, y que sus palabras le habían causado profundo dolor por ello decidió dejar de molestarla e irse, permaneciendo en diferentes lugares, entre ellos una vivienda abandonada, en malas condiciones habitacionales donde residió los

últimos días. Detallan respecto al progenitor que no interfiere en la conflictiva vincular, que al haber abandonado el domicilio en varias oportunidades. Describen que el adolescente no desea volver al domicilio debido a la relación con la madre, que lo descalifica permanentemente lo insulta y responsabiliza de los problemas familiares.

Manifiestan que en relación a la progenitora les habría referido sentirse desbordada debido al vínculo con el adolescente, que es el único de sus hijos con quien mantiene ese nivel de conflictividad, que no sabe que hacer con el, que solicito en varias oportunidades la intervención de Senaf, que se encuentra sobrepasada y sin herramientas emocionales para abordar la situación de su hijo y que llega a un estado en el que insulta, denigra y lo golpea. Que detenta a la progenitora con un marcado nivel de enojo y frustración, que teme que su hijo atente contra su vida y que necesita una respuesta rápida. Que no cree que pueda garantizar una convivencia adecuada con su hijo dado que no sabe cómo podría reaccionar a futuros conflictos manifestando “yo no lo soporto, qué va a pasar si en un enojo lo acuchillo?” (SIC). Hacen referencia a episodios de crisis de la madre con gritos, llantos acusaciones hacia el adolescente y quienes la contienen son los hijos pequeños.

Continúan detallando que se presentaron dos referentes afectivas del adolescente, madres de compañeras de curso, quienes expresaron malestar y preocupación por la situación del joven, manifestando su voluntad de acompañar al adolescente desde un lugar afectivo y de sostén comunitario, no en términos de convivencia, ya que aclaran no encontrarse en condiciones de asumir su cuidado, por la actitud conflictiva y violenta que presenta la progenitora. Por lo cual toman la medida disponiendo la permanencia en el Caina.

En las audiencias celebradas con los progenitores se repitieron las actitudes detalladas, el progenitor en evidente actitud de enojo con su hijo se retira de la sala con un portazo ante los señalamientos de las técnicas de Senaf. La progenitora evidencia actitud de desborde. Sin perjuicio de ello manifiestan estar de acuerdo con la medida tomada.

Teniendo en cuenta que las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Por ende estimo que la presente fue dispuesta de resguardar el interés superior del adolescente conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 23-06-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 17-06-2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 15-09-26 permaneciendo el adolescente [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] en el [LUGAR_1] la Senaf durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.
- 2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces
- 3) Notifíquese (art 120 CPC)

Angela Sosa

Jueza